Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ vs. PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00178

INTERLOCUTORIO No. 1604

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada se advierte que **PROTECCIÓN S.A.** presentó contra el mandamiento de pago las excepciones de mérito, que denominó PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 17 de abril de 2023, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la Sentencia No. 314 del 26 de julio de 2022 proferida por este despacho judicial, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Las referidas providencias condenaron a la APF reconocer y pagar a la parte actora la pensión de sobrevivientes, intereses moratorios y costas procesales.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre el escrito de contestación, **PROTECCIÓN S.A**. por intermedio de apoderada judicial, informa que la AFP dio cabal cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue realizando el pago por los siguientes conceptos:

- Retroactivo pensional liquidado desde el 01/06/2017 al 30/03/2019 por valor de $18.542.230.oo.
- Intereses moratorios liquidados a partir del 20/07/2018 hasta el 08/05/2023 por $32.249.859.oo.

Indica, además, que a los valores anteriormente mencionados se les aplicará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En igual sentido aporta comunicación dirigida a la demandante, y soporte de la

transferencia electrónica con abobo en la cuenta aportada por la ejecutante de fecha 08/05/2023, por la suma de $48.748.089.oo. Presenta las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.

De otro lado el despacho procede a practicar la liquidación de crédito la cual arroja los siguientes resultados:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/06/2017
Deben mesadas hasta:	31/03/2019
Intereses de mora desde:	20/07/2018
Intereses de mora hasta:	8/05/2023
No. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Período:	Mayo de 2023
Interés Corriente anual:	30,27000%
Interés de mora anual:	45,40500%
Interés de mora mensual:	3,16878%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	%	Dcto.
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	Salud	Salud
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	1.753	1.365.972,65	12%	88.526,04
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.753	1.365.972,65	12%	88.526,04
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.753	1.365.972,65	12%	88.526,04
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	1.753	1.365.972,65	12%	88.526,04
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.753	1.365.972,65	12%	88.526,04
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	1.753	2.731.945,30	12%	88.526,04
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.753	1.365.972,65	12%	88.526,04
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.753	1.446.564,47	12%	93.749,04
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	1.753	1.446.564,47	12%	93.749,04
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.753	1.446.564,47	12%	93.749,04
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	1.753	1.446.564,47	12%	93.749,04
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.753	1.446.564,47	12%	93.749,04
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	1.753	1.446.564,47	12%	93.749,04
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.742	1.437.487,34	12%	93.749,04
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.711	1.411.906,34	12%	93.749,04
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	1.681	1.387.150,53	12%	93.749,04
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.650	1.361.569,53	12%	93.749,04
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	1.620	2.673.627,44	12%	93.749,04
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.589	1.311.232,71	12%	93.749,04
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.558	1.362.789,96	12%	99.373,92
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	1.530	1.338.298,23	12%	99.373,92
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.499	1.311.182,38	12%	99.373,92
Totales					**18.542.230,00**		**33.202.412,48**		**2.044.000,00**
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				8/05/2023	51.744.642,48				

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/06/2017 al 31/03/2019	18.542.230
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 20/07/2018 al 08/05/2023 FECHA DE PAGO	33.202.412
Descuento Salud	2.044.000
SUBTOTAL 1	**49.700.642**
PAGO PROTECCIÓN S.A.	
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/06/2017 al 31/03/2019	18.542.230
Intereses moratorios liquidados desde el 20/07/2018 al 08/05/2023	32.249.859
Descuento Salud	2.044.000
SUBTOTAL 2	**48.748.089**
TOTAL	**952.553**

Evidenciando existe una diferencia entre el valor reconocido por **PROTECCIÓN S.A.**, solo por los intereses ($32.249.859) y los liquidados por el Despacho aplicando la tasa de intereses del mes de mayo de 2023, fijada por la Superintendencia Financiera del 30.27% a la cual se le aplica el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1. Arroja la suma de $33.202.412.oo. Teniendo en cuenta los valores antes registrados existe una diferencia por valor $952.553.oo.

Así las cosas, a juicio de esta juzgadora las excepciones propuestas por la demandada, no ameritan que se les dé el trámite que establece el artículo 443 del C.G.P., si se tiene en cuenta lo siguiente:

En cuanto a la de ***PRESCRIPCIÓN***, es de anotar que para que ella resulte procedente, la normativa es clara en establecer que la misma debe proponerse basada en hechos posteriores a la providencia que constituye el título ejecutivo. En el caso de autos, se tiene que el argumento expuesto por la AFP para sustentar la referida excepción no es suficiente para entrar a estudiarla de fondo, pues no se indican los hechos precisos en que se fundamenta, mucho menos se exponen situaciones fácticas acaecidas luego de proferidas las sentencias que sirven de recaudo ejecutivo para determinar su efectiva configuración, como tampoco se allegó pruebas de las cuales si quiera se pudiera dar a entender a este Despacho que existe algún fundamento para su interposición.

Aunado a lo anterior el auto que liquida las costas y archiva el proceso ordinario data del 24 marzo de 2023 notificado por estado el 28 del mismo mes y año, y la demanda ejecutiva se presentó el 17/04/2023, interregno que no supera los cincos años exigidos de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil. Y aun estando en gracia de discusión tampoco hay lugar a dar aplicación al articulado 151del C.P.L. en concordancia con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo refiere la apoderada de la entidad ejecutada.

Respecto de la excepción de ***PAGO*** y ***COMPENSACIÓN***, debe advertirse que a cargo de **PROTECCIÓN S.A**. se impuso entre otras la orden de reconocer a la parte actora el pago de los intereses moratorios a partir del 20/07/2018 sobre el retroactivo reconocido, conforme liquidación realizada por el Despacho la AFP adeuda la suma de $952.553.oo, se itera, no ameritan dar trámite a las mismas conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario la ejecutada consignó el valor de las costas del proceso ordinario, se ordenará su pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR con C.C. No. 14.839.746 y T. P. No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir según memorial poder obrante en el expediente, del título judicial **No. 469030002913683 de fecha 21/04/2023 por valor de $1.950.000.oo**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído

2.- Rechazar de plano el escrito de excepciones de mérito presentadas a través de apoderada judicial**.**

3.-Seguir adelante con esta ejecución contra **PROTECCIÓN S.A.,** para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.

4.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

5.- Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con C.C. No. 41.599.079 y portadora de la T. P. 64.937 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8abc07e5beaa9d4e768a633daf157549f134e86b96cc3ddc856a829b471db5**
Documento generado en 20/06/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica